



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 335-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 05 SET. 2016

VISTOS:

El Informe N° 039-2016/UABA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 607-2016/OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° 214-2016/OAJ y el Memorando N° 756-2016/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-OSCE se convocó el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Pucallpa", resultando ganadora de la Buena Pro la empresa Corporación Privada de Seguridad Los Halcones S.A.C. (en adelante la contratista);

Que, con fecha 25 de abril de 2016, se suscribió el Contrato N° 007-2016-OSCE, con la citada empresa, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Pucallpa, por un plazo de ejecución de seis (06) meses, computable del 09 de mayo de 2016 al 09 de noviembre de 2016;

Que, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OSCE, mediante Informe N° 039-2016/UABA de fecha 25 de julio de 2016, hizo de conocimiento que, en el marco de la fiscalización posterior al referido procedimiento de selección, procedió a verificar la documentación presentada por la contratista;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 496-2016/OAD, de fecha 14 de junio de 2016, la Oficina de Administración del OSCE solicitó a la empresa Vigilancia y Seguridad del Perú Región Oriente S.R.L. que confirme la veracidad y exactitud del certificado de trabajo de fecha 23 de setiembre de 2002, emitido a favor del señor Danilo Rioja Pereyra, por haberse desempeñado como vigilante privado de la citada empresa desde el 02 de agosto de 1998 hasta el 23 de setiembre de 2002; documento que fuera presentado en la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-OSCE por la contratista;

Que, mediante Carta VIG-292-2016/GER de fecha 4 de julio de 2016, el Gerente Ejecutivo de la empresa Vigilancia y Seguridad del Perú Región Oriente S.R.L. señaló que su representada no emitió el certificado de trabajo de fecha 23 de setiembre de 2002, a favor del señor Danilo Rioja Pereyra;

Que, el artículo 44º, literal b) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección;

Que, en el literal c) del numeral 2.2.1.2 de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-OSCE se requerían que, respecto a la capacidad técnica y profesional, los agentes

de vigilancia debían acreditar experiencia en seguridad y vigilancia como mínimo un (01) año en labores de vigilante o agente de seguridad, para lo cual podían presentar copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de presunción de veracidad dispone que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo dicha presunción prueba en contrario;

Que, de la verificación de la documentación presentada por la empresa Corporación Privada de Seguridad Los Halcones S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-OSCE, respecto del señor Danilo Rioja Pereyra, vigilante privado de la citada empresa, y destacado a la Entidad, se tiene que el certificado de trabajo a que se hace referencia en el cuarto y quinto considerando de la presente Resolución es falso; por lo que, conforme al contenido de los informes de vistos, queda probada la trasgresión del principio de presunción de veracidad en el referido procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 007-2016-OSCE, suscrito con fecha 25 de abril de 2016, con la empresa Corporación Privada de Seguridad Los Halcones S.A.C. para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Pucallpa, por transgresión al principio de presunción de veracidad, durante el procedimiento de selección.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración inicie el procedimiento establecido en el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que el Tribunal de Contrataciones del Estado tome conocimiento de los hechos producidos durante

la Adjudicación Simplificada N° 003-2016-OSCE y determine si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Privada de Seguridad Los Halcones S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (e)



RECIBIDO - UABA

N° Trámite: *8589*

Derivado de: *1) Seguro / 2) Exido*

ACCIÓN:

A) Conocimiento y Fines

B) Proceder

C) Proyectar Memo

D) Para Autorización

E) Otros

2) Cobranza y pago de nueva carpeta



PROVEIDO A:

UABA UFIN

IREH

OTRO.....

ACCIÓN:

A) Conocimiento y Fines

B) Informe

C) Proceder

D) Proyectar Memo

E) Atención Urgente

Proceder al acuerdo a ley

P.D.A.